



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Resolución N°9 /017

Montevideo, 10 de febrero de 2017.

ASUNTO N°37/2016: CENTRO DE NAVEGACION - CONSULTA

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones.

RESULTANDO:

1. Que con fecha 3 de noviembre de 2016 compareció la asociación civil Centro de Navegación a formular consulta en nuestra oficina sobre el desarrollo de la función de los Prácticos del Puerto de Montevideo y el servicio de lanchas asociado a la prestación de sus funciones.
2. Que por Resolución N° 146/016 de fecha 14 de noviembre de 2016 se dispuso conferir vista de la consulta y del informe técnico N° 115/2016 a la Sociedad de Prácticos del Puerto de Montevideo, notificando el mismo a la consultante y librando oficio a la Prefectura Nacional Naval para reunir información útil para evacuar la consulta.

CONSIDERANDO:

1. Que se han emitido los informes técnicos N° 115/016 de fecha 10 de noviembre de 2016 y N° 7/017 de fecha 8 de febrero de 2017.
2. Que el profesional Asesor ha producido sendos dictámenes que representan un estudio profundo de la temática en cuestión, abordando la consulta y excediendo de modo ilustrativo el punto, de modo de analizar en profundidad las características de la prestación de las funciones de los prácticos y el servicio de lanchas asociado.
3. Que la Comisión entiende necesario no sólo reconocer la calidad profesional del trabajo

del Asesor, sino respaldar plenamente su accionar ético y rechazar enfáticamente cualquier insinuación que a su respecto pudiera haberse introducido en este expediente.

4. Que se habrá de brindar respuesta a la consulta en los términos del informe técnico N° 7/017, con copia de los antecedentes del expediente, de modo de ilustrar adecuadamente sobre la temática analizada.
5. Que siguiendo la sugerencia del informe jurídico se remitirán copias de estas actuaciones a la Prefectura Nacional Naval, y a la Comisión Parlamentaria Especial Río de la Plata, Frente Marítimo y Antártida de la Cámara de Representantes.
6. Que, asimismo, en su rol promotor del desempeño de los mercados bajo el principio de la libre competencia y advirtiendo la existencia de aspectos que requieren análisis y eventuales modificaciones, se habrán de emitir recomendaciones a los poderes públicos, exhortando a analizar el marco normativo vigente sobre la actividad de practicaje y su eventual modificación para contribuir a hacerla más competitiva y con ello generar beneficios para los usuarios, los consumidores y la sociedad en general, procurando maximizar el bienestar de los consumidores.
7. Que el servicio de practicaje está regulado, controlado y fiscalizado por el Estado, sin perjuicio de lo cual no debe contravenir la legislación nacional sobre Defensa de la Competencia. Por lo cual, de existir distintas soluciones idóneas para garantizar los valores tutelados en la Ley de Practicaje, se debe optar por aquella que fomente o proteja la competencia dentro del mercado y; de existir restricciones que no tengan por fundamento garantizar la seguridad, y cuya vigencia responda únicamente a la protección de intereses particulares o sectoriales, éstas deben ser eliminadas.
8. Que, en este sentido, se recomienda analizar la conveniencia y la viabilidad de realizar modificaciones a las disposiciones vigentes, con el objetivo de promover un mercado de practicaje competitivo que redunde positivamente en los consumidores, usuarios y en el país, evaluando, en particular:
 - a. La posibilidad de que los Prácticos puedan brindar simultáneamente su servicio en más de una Zona de Pilotaje, en la medida que cumplan con la capacitación correspondiente.
 - b. La opción de que el servicio de practicaje también pueda ser brindado por personas físicas, en la medida que cuenten con los medios materiales y humanos para prestar un servicio de calidad sin comprometer la seguridad marítima.



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

- c. La posibilidad de no establecer un límite al número de prestadores del servicio de prácticos, lo cual constituye una barrera a la entrada, con el agravante que para su determinación participan los propios interesados, las corporaciones de prácticos.
- d. La alternativa de diseñar un sistema que permita al usuario la libre elección del práctico, sin poner en riesgo la continuidad del servicio ni la capacitación de los prácticos.
- e. La posible revisión del régimen de precios fijado administrativamente, evaluando establecer precios máximos, que permitan a las partes acordar libremente por debajo de los mismos.

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007, Decreto 500/991 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Brindar respuesta a la consulta formulada por el Centro de Navegación en los términos del informe técnico N° 117/2016 de fecha 8 de febrero de 2017, con agregación de los antecedentes del presente expediente.
2. Formular recomendaciones a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, exhortándoles a formular un análisis crítico de la normativa analizada en este expediente, a la luz del pormenorizado informe jurídico, los antecedentes agregados en estos obrados y los considerandos de esta resolución, procurando que el desarrollo de la actividad del practicaaje en puerto se haga en armonía con la normativa de libre competencia.

3. Remitir copia de estas actuaciones a la Prefectura Nacional Naval, y a la Comisión Parlamentaria Especial Río de la Plata, Frente Marítimo y Antártida de la Cámara de Representantes.
4. Comuníquese, etc.

Ec. Luciana Macedo

Dr. Javier Gomensoro